

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00098**

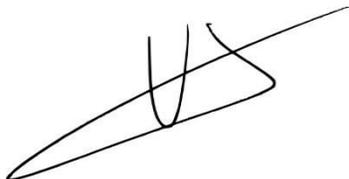
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL
06/02/2024

ANEXOS VIRTUALES: Se relacionaron como anexos virtuales contrato de arrendamiento y poder otorgado, no obstante, fueron enunciados, los mismos no fueron aportados.

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte activa, abogado LUIS ENRIQUE GARCÍA ÁLZATE, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes¹.

Le informo que, que como no se aportó los números de los documentos de identidad de los demandados, no se pudo efectuar la consulta, a efectos de determinar que, a la fecha, los demandados hayan sido admitidos en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Manizales, 16 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. 1994890 – Sanciones 4146402

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 0472
Proceso: VERBAL S. – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: CARLOS ENRIQUE DUQUE GONZÁLEZ
Demandados: JUAN PABLO RAMIREZ GIRALDO, MARCELA EDILMA
VILLEGAS ALVAREZ YMARTA VICTORIA GIRALDO RAMIREZ
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00098-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. No se allegó el poder para el presente trámite, por lo cual deberá aportar el poder conferido, conforme lo dispuesto en el art. 74 CGP, en concordancia con el art. 5º de la ley 2213 de 2022.
2. Anexará el contrato de arrendamiento conforme el numeral 11 art. 82, 84 y numeral 1º del art. 384 CGP, el cual fue anunciado, pero no fue allegado.
3. Informará el número de identificación del demandante y de los demandados, conforme el numeral 2 art. 82 CGP,
4. Según lo establece el artículo 83 del CGP en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem, las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen; si bien la parte demandante en el hecho primera del escrito identifica

unos linderos, no cumplió a cabalidad con dicha carga, por lo tanto, deberá especificar el área del predio y el folio de matrícula inmobiliaria. En caso de hacer parte de uno de mayor extensión, realizará la identificación plena del de mayor y menor extensión.

5. Adecuará la competencia territorial conforme el numeral 7º del art. 28 CGP.
6. Adecuará la cuantía de la demanda conforme el numeral 1 del art. 26 del CGP.
7. Conforme el numeral 5º del art. 82 CGP, informará qué prórrogas ha tenido el contrato de arrendamiento, condiciones, específicamente el canon que ha regido, tanto para el término inicial como para sus prórrogas.
8. Acreditará el cumplimiento del art. 6º de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda y de la subsanación y anexos a los demandados

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los

Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

A.L.A



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccabcaabeeb1893cb2ae3dba38250ffa93c113dc440ca21b778a6eaca07f31a**

Documento generado en 16/02/2024 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>